

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

PROPUESTA ALTERNA DE ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presentada por el Dr. Josiane Jaime Rodríguez Suárez

Contenido

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I DE LOS OBJETOS INTEGRANTES DEL ESTATUTO	3
CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO	10
CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y DE REVISIÓN CURRICULAR	10
CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	12
TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA, ACTUALIZACIÓN, MOVILIDAD Y PROMOCIÓN	13
CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA	13
CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	13
CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD	13
CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN	13
TÍTULO CUARTO DE LOS PERIODOS SABÁTICOS (REGLAMENTO DE PERIODOS SABÁTICOS)	15
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PERIODOS SABÁTICOS	15
CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS QUE COORDINAN LOS PERIODOS SABÁTICOS	15
CAPÍTULO III DEL SOLICITANTE	16
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO	18
TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN	19
CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES	19
CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA	19
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES INVITADOS	20
TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES	21
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS LABORALES	21
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	21
CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS OBLIGATORIOS	22
CAPÍTULO IV DEL SALARIO	23
TÍTULO SÉPTIMO DE LA RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD	24
CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO	24
CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS SOCIALES, RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, JUBILACIONES, PENSIONES Y LICENCIAS	24
CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES	24
CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	24
CAPÍTULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE ESTATUTO	25
ANEXO 1	26

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETOS INTEGRANTES DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 1: El presente Estatuto tiene por objeto normar las actividades del personal académico en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM).

ARTÍCULO 2: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) *La Universidad* a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) *La Ley* a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de abril de 2001.
- c) *EGO* al Estatuto General Orgánico de La Universidad.
- d) *CCT* al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato que tenga la representatividad de los trabajadores de La Universidad y ella misma.
- e) *EPA* o *Estatuto* al Estatuto de Personal Académico.
- f) *Tutor académico* al profesor investigador que tiene asignados a un conjunto de estudiantes para atenderlos en tutoría.
- g) *PESKER* al Programa de Educación para los Centros de Readaptación Social.
- h) *CU* al H. Consejo Universitario de La Universidad.
- i) *Profesores investigadores* al conjunto de profesores investigadores de tiempo completo y medio tiempo.
- j) *Libertad de cátedra* al principio de libertad de enseñar y debatir el acervo cultural del saber humano sin restricciones de metodología, paradigma o doctrina impuesta.
- k) *El Sindicato* al Sindicato que tenga la representatividad de los trabajadores de La Universidad.
- l) *Colegios* al conjunto de los Colegios de La Universidad.
- m) *CAS* al Comité de año sabático de los Colegios.
- n) *Coordinación de Colegio* a la instancia conformada por el Coordinador de Colegio y el Consejo Académico del Colegio de cada Colegio de La Universidad.
- o) *LFT* a la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 3: Se considera como *personal académico* al conjunto de profesores cuya contratación es vigente y están adscritos a uno de los Colegios de La Universidad.

ARTÍCULO 4: De acuerdo al Art. 105 del EGO, el *personal académico* de La Universidad está dividido en 4 tipos de profesores:

- a) Profesores investigadores de tiempo completo.
- b) Profesores investigadores de medio tiempo.
- c) Profesores de asignatura.
- d) Profesores invitados.

ARTÍCULO 5: Los profesores investigadores de tiempo completo son aquellos profesores de base dictaminados favorablemente, cuyo contrato es por tiempo indefinido o indeterminado y cumplen con sus actividades hacia la universidad en un colegio y plantel de adscripción, repartidas en un tiempo de 40 horas a la semana.

ARTÍCULO 6: Los profesores investigadores de medio tiempo son aquellos profesores de base dictaminados favorablemente, cuyo contrato es por tiempo indefinido o indeterminado y cumplen con sus actividades hacia la universidad en un colegio y plantel de adscripción, repartidas en un tiempo de 20 horas a la semana.

ARTÍCULO 7: Los profesores de asignatura son aquellos profesores eventuales cuyo contrato es por tiempo definido o determinado y cumplen con sus actividades hacia la universidad en un colegio de adscripción, en uno o varios planteles, repartidas en un tiempo máximo de 18 horas a la semana o de un máximo de 3 grupos.

ARTÍCULO 8: Los profesores invitados son aquellos profesores de base de tiempo completo adscritos a otra institución educativa que apoyan en actividades en la Universidad en un tiempo mínimo de 8 horas a la semana y máximo de 40 horas en el mismo periodo.

ARTÍCULO 9: Todo el personal académico debe poseer un título profesional o grado académico.

ARTÍCULO 10: Todo integrante del personal académico está adscrito a uno de los Colegios, esto para efectos contractuales.

ARTÍCULO 11: En los Colegios se distinguen dos tipos de agrupaciones: Academias y Grupos de investigación, esto en apego al numeral IV del art. 17 de La Ley.

FRACCIÓN I: Las *academias* son agrupaciones del personal académico cuyo fin es el realizar actividades académico-administrativas.

- i) Todo integrante del personal académico debe laborar dentro de alguna academia, esto para efectos académico-administrativos.
- ii) Cada *academia* es representada por el *enlace de academia* el cual es un profesor investigador integrante de la misma, esto en apego al numeral I del art. 18 de La Ley.
- iii) La función general de las *academias* es realizar el trabajo administrativo solicitado por los órganos de gobierno hacia el personal académico.
- iv) Las funciones particulares de las academias son:
 - a. Gestionar un conjunto de asignaturas a su cargo, definiendo días y horarios de las mismas y definiendo a los profesores que atienden cada grupo.
 - b. Definir propuestas para la oferta académica semestral a los órganos competentes que se lo soliciten.
 - c. Asistir a reuniones convocadas por Órganos de Gobierno, tales como Coordinación de Colegio o Colegios, CU y otros reconocidos por la Universidad a través de su *enlace*.
 - d. Gestionar y evaluar a los profesores de asignatura a su cargo.
 - e. Recibir las observaciones y quejas de los estudiantes acerca de los profesores de asignatura que los atienden mediante mecanismos que la Academia implemente para tal efecto.
 - f. Otros que cada academia defina a su interior o le sean solicitadas por otros órganos de gobierno.
- v) Las academias pueden emitir pronunciamientos acerca de eventos y situaciones que surjan en La Universidad.
- vi) El *enlace* tiene la función general de ser el vínculo académico-administrativo bidireccional de las academias y su exterior.
- vii) Las funciones particulares de los *enlaces* son:
 - a. Recibir la documentación dirigida a la academia que representa y darla a conocer a los integrantes de la misma.
 - b. Emitir respuestas y pronunciamientos de la academia.
 - c. Redactar las minutas de las reuniones de academia.
 - d. Asistir a reuniones convocadas por los órganos legislativos y de gobierno que le soliciten.
 - e. Otras que cada academia defina a su interior o le sean solicitadas por otros órganos de gobierno.
- viii) La duración en el cargo de *enlace* es mínimo de 1 semestre.

- ix) Las academias definen sus propios mecanismos de designación de sus enlaces y la duración en el cargo.
- x) Toda comunicación hacia la academia se realiza a través del enlace de la misma.
- xi) Toda respuesta emitida por cada *academia* se realiza a través de su *enlace*.

FRACCIÓN II: Los *Grupos de investigación* son agrupaciones del personal académico cuyo fin es el de realizar investigación dentro de La Universidad.

- i) Los grupos de investigación están conformados por profesores investigadores e invitados adscritos a los *Colegios*.
- ii) La cantidad mínima para integrar un grupo de investigación es de 1 profesor investigador.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 12: Las actividades que deben realizar los profesores investigadores de tiempo completo son: *docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación institucional* y en su caso *servicio a la comunidad*, esto de acuerdo al numeral IV del art. 7 de La Ley y el art. 104 del EGO.

ARTÍCULO 13: Para efectos de este *estatuto*, las actividades que deben realizar los profesores investigadores de medio tiempo son: *docencia, investigación, difusión, divulgación, certificación de conocimientos, cooperación institucional* y en su caso *servicio a la comunidad*.

ARTÍCULO 14: Para efectos de este *estatuto*, además de las funciones marcadas en los artículos 12 y 13 del presente, los *profesores investigadores* deben realizar funciones de *asesoría y tutoría*.

ARTÍCULO 15: Las actividades que realizan los profesores de asignatura son: *docencia y asesoría*.

ARTÍCULO 16: Las actividades que realizan los profesores invitados están marcadas por el acuerdo que tengan con el Grupo de investigación anfitrión.

ARTÍCULO 17: Para efectos de este *estatuto*, se considera como *docencia* al proceso de enseñanza-aprendizaje bidireccional entre estudiantes y profesores que tiene como fin transmitir, recrear y difundir el acervo cultural de una disciplina en la que forman parte las asignaturas que se atienden.

FRACCIÓN I: En La Universidad la *docencia* se ejerce bajo el principio de *Libertad de cátedra*.

FRACCIÓN II: La libertad de cátedra no implica libertad en el cambio de los contenidos de los protocolos de las asignaturas, por lo que la *docencia* debe impartirse a través de la exposición de temas apegados a los protocolos de las mismas.

FRACCIÓN III: La *docencia* debe impartirse en las aulas, laboratorios, talleres de los planteles o sedes de la Universidad o en lugares autorizados por la misma para dicho efecto.

FRACCIÓN IV: La cantidad de horas de *docencia* mínima asignadas a cualquier profesor investigador es de 9 horas a la semana. La diferencia con las 40 y 20 horas para profesores investigadores de tiempo completo y medio tiempo respectivamente deben ser dedicadas a las demás actividades marcadas en el art. 12 del presente *estatuto*.

FRACCIÓN V: Cada grupo de materia o asignatura debe ser atendido por un único profesor integrante de la planta académica de La Universidad el cual es responsable y titular de la misma únicamente en el semestre en el que la atienden.

FRACCIÓN VI: La *codocencia* es el acto en el cual dos o más profesores investigadores e invitados atienden algún mismo grupo de materia en docencia y por lo cual son profesores titulares y responsables de la misma únicamente en el semestre en el que la atienden.

FRACCIÓN VII: Si dos o más profesores investigadores o invitados atienden algún grupo de materia en codocencia, ésta les provee una cantidad inversamente proporcional de horas de docencia a la cantidad de profesores en codocencia de la misma. Dos profesores en codocencia tendrán la mitad de horas que la materia provee a cada uno. Tres profesores en codocencia tendrán la tercera parte de horas asignadas que provea la materia a su carga oficial a cada uno y así sucesivamente.

FRACCIÓN VIII: No es permitida la atención de grupos en codocencia de profesores de asignatura.

FRACCIÓN IX: Los profesores titulares y responsables de cada grupo, tienen la obligación de atender en docencia a los estudiantes que se encuentran registrados en las listas de asistencia vigentes en las asignaturas, siendo éstos últimos los estudiantes oficialmente inscritos en los grupos de materia.

FRACCIÓN X: Los profesores titulares y responsables de cada grupo no están obligados a atender en docencia a estudiantes que no estén oficialmente inscritos en grupos de materia a su cargo. La atención de estos queda a consideración del profesor o profesores titulares del grupo.

ARTÍCULO 18: La *asesoría* se define como aquellas actividades de enseñanza que reafirman el conocimiento expuesto en *docencia* de una forma menos rigurosa, cuyo objetivo es el de aclarar o responder dudas.

FRACCIÓN I: La *asesoría* no son clases particulares ni clases de regularización, son explicaciones sencillas e individualizadas que se le proporciona a uno o varios estudiantes que hayan trabajado cognitivamente en el tema en el que la requieran.

FRACCIÓN II: La *asesoría* no son reposiciones de clases a las que algún grupo de alumnos no pudo asistir.

FRACCIÓN II: La *asesoría* forma parte de las actividades vinculadas a la *docencia* y debe impartirse en los espacios definidos por el profesor de base a cargo del grupo en un espacio autorizado por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 19: La *tutoría* se define como aquellas actividades de seguimiento académico personalizado a cada alumno por un tutor académico.

FRACCIÓN I: La *tutoría* tiene como objetivo el guiar académicamente al estudiante durante su estancia como estudiante activo en la Universidad.

FRACCIÓN II: La *tutoría* debe impartirse en los espacios definidos por el profesor investigador a sus estudiantes asignados, en espacios autorizados por la Universidad para tal efecto.

ARTÍCULO 20: Para efectos de este estatuto, la actividad de *divulgación* se considera parte de la *investigación*.

ARTÍCULO 21: La *investigación* se define como aquellas actividades que tienen como objeto acrecentar el acervo cultural de la disciplina de interés y de la misma manera en la formación de los profesores investigadores.

FRACCIÓN I: La *investigación* se lleva a cabo mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Preparación de clases.
- b) Proyectos individuales de investigación.
- c) Proyectos grupales en Grupos de investigación.

FRACCIÓN II: Los profesores-investigadores pueden realizar trabajos de investigación en temas de interés de forma libre, de su interés personal y con relación a su línea de formación académica.

FRACCIÓN III: Se consideran productos que comprueban trabajos de investigación realizados por los profesores-investigadores los siguientes:

- a) Comprobante de avance de estudios de maestría o doctorado.
- b) Elaboración y publicación de tesis de maestría o doctorado.
- c) Elaboración de notas, apuntes, capítulos de libros o libros.
- d) Elaboración de bancos de exámenes.
- e) Elaboración de materiales de apoyo de las asignaturas, tales como: Ejercicios, prácticas y recursos audiovisuales.
- f) Constancia de haber sido director, lector o sinodal de tesis en los niveles de licenciatura, maestría o doctorado en La Universidad.
- g) Publicación de artículos de investigación o divulgación en la revista de la Universidad o arbitradas.
- h) Documentos que comprueben la participación directa del profesor investigador en grupos que coordinan proyectos de servicio social con alumnos de La Universidad.

ARTÍCULO 22: La *difusión* se define como aquellas actividades en las que se comparten los conocimientos y técnicas de una disciplina a un público ajeno a la comunidad universitaria.

FRACCIÓN I: La *difusión* se ejerce mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos cortos de capacitación profesional (máximo de 40 horas) diferentes a los que cotidianamente le son asignados a los profesores investigadores, dentro de las instalaciones de La Universidad a interesados externos y alumnos.
- b) Impartir cursos o talleres en eventos académicos fuera de La Universidad, tales como Congresos, simposios y otros similares.
- c) Impartir conferencias o pláticas de divulgación en eventos académicos dentro y fuera de La Universidad.

FRACCIÓN II: Los profesores-investigadores pueden realizar trabajos de *difusión* en temas de interés de forma libre, de su interés personal y con relación a su línea de formación académica.

FRACCIÓN III: Se consideran como productos que comprueban trabajos de *difusión* realizados por los profesores-investigadores los siguientes:

- a) Documentos que avalen la impartición de conferencias o pláticas de divulgación.
- b) Documentos que avalen la impartición de cursos o talleres en eventos fuera de la Universidad.
- c) Documento que avale la impartición de cursos cortos profesionalizantes dentro de La Universidad.

ARTÍCULO 23: La *certificación de conocimientos* se define como aquellas actividades realizadas por los profesores investigadores en *comités de certificación, comités de dictaminación y comités de evaluación curricular*.

FRACCIÓN I: La *certificación de conocimientos en comités de certificación* tiene como fin el ejecutar acciones que verifiquen los conocimientos, destrezas y técnicas adquiridos por los estudiantes.

FRACCIÓN II: La certificación de conocimientos en comités de dictaminación y de evaluación curricular tienen como fin ejecutar acciones para evaluar a los interesados a ingresar como profesor investigador y de asignatura en La Universidad.

FRACCIÓN III: Los *comités de certificación* están compuestos de al menos de 2 profesores investigadores.

FRACCIÓN IV: La *certificación de conocimientos* se ejerce mediante la incorporación a comités de certificación, de dictaminación y de revisión curricular.

FRACCIÓN V: Los profesores-investigadores pueden integrarse a cualquier comité de certificación siempre que su perfil lo permita.

FRACCIÓN VI: Se consideran como productos que comprueban trabajos de *certificación de conocimientos* los profesores-investigadores únicamente a las actas de los *comités de certificación*.

ARTÍCULO 24: La *cooperación institucional* se define como aquellas actividades de cooperación e intercambio académico entre instituciones públicas de educación superior y La Universidad con el fin de realizar proyectos en conjunto.

FRACCIÓN I: La *cooperación institucional* se ejerce mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Intercambio académico en otra institución de educación superior.
- b) Participación en proyectos de Grupos de investigación en otra institución de educación superior ajena a La Universidad.
- c) Proyectos en Grupos de investigación en La Universidad coordinando a profesores invitados dentro de La Universidad.
- d) Ser director, lector o sinodal de tesis de estudiantes de licenciatura, maestría o doctorado en otras instituciones educativas.
- e) Ser participante directo en grupos de profesores que coordinan proyectos de servicio social con alumnos de instituciones distintas a La Universidad.

FRACCIÓN II: Los profesores-investigadores pueden realizar trabajos de *cooperación institucional* en temas de interés de forma libre, de su interés personal y con relación a su línea de formación académica.

FRACCIÓN III: Se considerarán como productos que comprueban trabajos de *cooperación institucional* realizados por los profesores-investigadores los siguientes:

- a) Publicación de artículos de investigación o divulgación en la revista de la Universidad o arbitradas en donde muestren el trabajo realizado por las instituciones participantes.
- b) Documentos que acrediten haber sido director, lector o sinodal de Tesis de otras instituciones ajenas a La Universidad.
- c) Documentos que comprueben la participación directa del profesor investigador en grupos que coordinan proyectos de servicio social con alumnos provenientes de instituciones educativas ajenas a La Universidad.

ARTÍCULO 25: El *servicio a la comunidad* se define como aquellas actividades que benefician a un sector de la población aplicando los conocimientos de la disciplina que los profesores investigadores posean.

FRACCIÓN I: El *servicio a la comunidad* se ejerce mediante alguna de las siguientes actividades:

- a) Proyectos que benefician a las comunidades de la Ciudad de México.
- b) Fungir cualquier cargo administrativo dentro de La Universidad, tal y como:
 - i) Enlace de academia.

- ii) Coordinador de Plantel.
- iii) Coordinador de Colegio
- iv) Otros reconocidos por La Universidad.
- c) Impartir cursos en el programa PESKER.
- d) Participar en proyectos de grupos de apoyo, de servicio a la sociedad, en agrupaciones civiles y otras.
- e) Proyectos de modificación de planes y programas de estudio tales como:
 - i) Diseño de nuevos protocolos de las asignaturas.
 - ii) Modificación de protocolos existentes.
 - iii) Diseño de planes de estudio de nuevas carreras
 - iv) Modificación de carreras ya existentes.

FRACCIÓN II: Los profesores-investigadores podrán realizar trabajos de *cooperación institucional* en temas de interés de forma libre, de su interés personal y con relación a su línea de formación académica.

FRACCIÓN III: Se consideran como productos que comprueban trabajos de *cooperación institucional* realizados por los profesores-investigadores los siguientes:

- a) Documentos oficiales en los que se acredite su cargo administrativo.
- b) Registro de su carga horaria en la que se especifique la atención de grupos en PESKER.
- c) Documentos que confirmen su participación en una agrupación benéfica para la sociedad.

ARTÍCULO 26: Los profesores investigadores deben realizar de forma obligada las actividades marcadas en los art. 12, 13 y 14 de acuerdo a la siguiente calendarización:

- a) Actividades de *docencia, asesoría, tutoría y certificación de conocimientos en comités de certificación* de forma continua e ininterrumpidamente durante su contratación en La Universidad.
- b) Actividad de *certificación de conocimientos en comités de dictaminación y de revisión curricular* cada vez que los órganos competentes se lo soliciten.
- c) Presentar al menos una actividad de *investigación* en un periodo de 6 años.
- d) Presentar al menos una actividad de *difusión* en un periodo de 6 años.
- e) Presentar al menos una actividad de *cooperación institucional* en un periodo de 6 años.
- f) Presentar al menos una actividad de *servicio a la comunidad* en un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 27: Las actividades de *investigación, difusión, cooperación institucional y de servicio a la comunidad* pueden ser sustituidas cada una por la atención de un grupo adicional a la carga normal de trabajo de los profesores investigadores en uno o varios semestres.

FRACCIÓN I: La sustitución de actividades se realiza a petición expresa del profesor investigador interesado.

FRACCIÓN II: El profesor investigador tiene derecho a elegir las actividades que sustituirá.

FRACCIÓN III: El profesor investigador tiene derecho a elegir el semestre o semestres en el desea realizar la sustitución de actividades.

FRACCIÓN IV: La solicitud de sustitución de actividad descrita en la fracc. II del art. 27 se realiza por escrito en formato libre dirigida a la Academia donde labora, ésta última emitirá su aprobación de manera escrita a través del enlace. La respuesta de la academia quedará por escrito asentada en la minuta correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y DE REVISIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 28: Un *dictaminante* es aquel profesionista que se postula para formar parte del personal académico como profesor investigador en La Universidad.

ARTÍCULO 29: La *dictaminación* se define como el proceso de evaluación para que algún dictaminante forme parte del personal académico en calidad de profesor de tiempo completo o medio tiempo de La Universidad.

ARTÍCULO 30: Un *dictaminador* es aquel profesor de tiempo completo que evalúa el perfil, los conocimientos y habilidades docentes del dictaminante en la *dictaminación* y que forma parte de la comisión dictaminadora.

FRACCIÓN I: Un dictaminador puede ser:

- a) Un profesor investigador de La Universidad.
- b) Un profesor investigador de otra institución de nivel superior de reconocida trayectoria.

FRACCIÓN II: La *comisión dictaminadora* es un grupo de 3 dictaminadores conformada por 2 profesores investigadores de La Universidad y un externo que evalúa en dictaminación a los dictaminantes.

FRACCIÓN III: Las comisiones dictaminadoras tienen como actividades:

- Avalar el proceso de dictaminación.
- Verificar que los dictaminantes tengan la formación y el perfil académico idóneo para atender las necesidades académicas en las que desempeñarán sus funciones.
- Realizar el proceso de dictaminación.

FRACCIÓN IV: Las comisiones dictaminadoras están integradas por:

- Un profesor interno a la Universidad con formación en pedagogía y/o ciencias cognitivas.
- Un profesor interno a la Universidad, del mismo Colegio al que aspira el dictaminante y con formación en el área de las asignaturas que en su mayoría el dictaminante apoyará en La Universidad.
- Un profesor externo a la Universidad con la misma formación en el área que el dictaminador interno del área y de reconocida trayectoria.

FRACCIÓN V: Para ser parte de las Comisiones Dictaminadoras se requiere:

- Para los tres dictaminadores: Poseer el grado académico igual o superior al de los estudios en el que aspira laborar el dictaminante y pertenecer al Colegio para el que está postulando el dictaminante.
- Para el dictaminador externo: Poseer el grado académico igual o superior al de los estudios en el que aspira laborar el dictaminante, ser profesor de una institución educativa de reconocido prestigio y tener formación afín al área de Conocimiento en la que aspira laborar el dictaminante.

FRACCIÓN VI: Todo proceso de dictaminación consta de al menos las siguientes actividades:

- 1ª Revisión curricular de los dictaminantes.
- 2ª Entrevista con los dictaminantes.
- 3ª Clase muestra de los dictaminantes.
- 4ª Emitir resultados.

FRACCIÓN VII: Cada comisión dictaminadora se organiza internamente para solicitar requerimientos adicionales a los marcados en la fracc. VI. del art. 30 del presente Estatuto.

FRACCIÓN VIII: Los resultados de las comisiones dictaminadoras y de revisión curricular son inapelables.

FRACCIÓN IX: No pueden formar parte de las Comisiones Dictaminadoras:

- El dictaminante.
- Profesores investigadores que pertenezcan a un Colegio de La Universidad, diferente al que se realiza la dictaminación.

ARTÍCULO 31: Un *aspirante* es aquel profesionista que se postula para forma parte del personal académico como profesor de asignatura en La Universidad.

ARTÍCULO 32: La *revisión curricular* se define como el proceso de evaluación para que algún aspirante forme parte del personal académico en calidad de profesor asignatura de La Universidad.

ARTÍCULO 33: Un *revisor curricular* es aquel profesor de tiempo completo que evaluará los conocimientos, el perfil y las habilidades docentes del aspirante en la *revisión curricular* y que formará parte de la comisión de revisión curricular.

FRACCIÓN I: Un *revisor curricular* es un profesor investigador que labora en la academia en la que el aspirante solicita ingresar.

FRACCIÓN II: La *comisión de revisión curricular* es un grupo de revisores curriculares conformada al menos por 2 profesores investigadores.

FRACCIÓN III: Las comisiones de revisión curricular tienen como actividades:

- Avalar el proceso de revisión curricular.
- Verificar que los aspirantes tengan la formación y el perfil académico idóneo para atender las necesidades académicas en las que desempeñarán sus funciones.
- Realizar el proceso de revisión curricular.

FRACCIÓN VI: Todo proceso de revisión curricular consta de al menos las siguientes actividades:

- 1ª Revisión curricular de los aspirantes.
- 2ª Entrevista con los aspirantes.
- 3ª Clase muestra de los aspirantes.
- 4ª Emitir resultados.

FRACCIÓN VII: Cada comisión de revisión curricular se organiza internamente para solicitar requerimientos adicionales a los marcados en la fracc. VI. del art. 33 del presente Estatuto.

FRACCIÓN IX: No pueden formar parte de las Comisiones de revisión curricular:

- El aspirante.
- Profesores investigadores que pertenezcan a una academia diferente a la que realiza la revisión curricular a menos que el proceso así lo requiera.

ARTÍCULO 34: Las comisiones dictaminadora y de revisión curricular pueden solicitar los dictámenes de los dictaminantes y aspirantes que se evalúan respectivamente a las academias en los que hayan laborado previamente en La Universidad como insumo al proceso de ingreso.

ARTÍCULO 35: Los dictámenes y resultados emitidos por las comisiones dictaminadoras y de revisión curricular son inapelables.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 36: El ingreso por *convocatoria pública* es el único mecanismo existente para el ingresar a La Universidad como profesor investigador o profesor de asignatura.

FRACCIÓN I: El ingreso para profesor investigador se realiza mediante el proceso de dictaminación.

FRACCIÓN II: El ingreso para profesor de asignatura es mediante el proceso de revisión curricular.

ARTÍCULO 37: El ingreso para profesores invitados es mediante invitación explícita de algún grupo de investigación de La Universidad la cual no requiere convocatoria alguna.

ARTÍCULO 38: Todo aspirante o dictaminante debe presentar título y cédula como requisitos indispensables para inscribirse a cualquier convocatoria pública para ingreso del personal académico, además de los demás requisitos que la Coordinación académica y las comisiones dictaminadora o de revisión curricular establezcan.

ARTÍCULO 39: Los resultados de las revisiones curriculares y las dictaminaciones son inapelables, esto de acuerdo al art. 35 del presente Estatuto.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA, ACTUALIZACIÓN, MOVILIDAD, PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 40: La permanencia de los profesores investigadores es por tiempo indefinido o indeterminado.

ARTÍCULO 41: La permanencia de los profesores de asignatura es por tiempo definido o determinado explícito en sus contratos laborales.

ARTÍCULO 42: La permanencia de los profesores invitados es el acordado con el grupo de investigación que lo invitó, siendo 1 semestre el tiempo mínimo y como máximo 2 años.

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 43: Los procesos de actualización del personal académico tienen por objeto que los profesores investigadores de base adquieran conocimientos de punta y vanguardia en su disciplina, con el fin de beneficiar a la población de estudiantes que atienden y a la Universidad misma, esto en apego al CCT vigente.

ARTÍCULO 44: Los profesores investigadores tienen derecho a solicitar apoyo económico y dispensas en tiempo y en asistencia a planteles para asistir a cursos de actualización profesional y para viáticos para asistir a eventos académicos.

CAPÍTULO III DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 45: Los profesores investigadores tienen derecho a atender cualquier asignatura del colegio al que pertenecen y en cualquier plantel a petición expresa del profesor y de acuerdo a las necesidades del colegio, siempre y cuando su formación coincida con el perfil solicitado en los protocolos de las asignaturas que desean atender, esto sin pasar por evaluación adicional de cualquier tipo.

FRACCIÓN I: Para solicitar la atención de algún grupo en un plantel diferente al de adscripción, el profesor investigador debe solicitarlo vía el correo institucional al Coordinador de Colegio con copia para el enlace de las academias del plantel de adscripción y el de atención.

ARTÍCULO 46: Ningún profesor investigador puede ser excluido de atender grupo alguno si su perfil académico cumple con el marcado en el protocolo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 47: Los profesores investigadores de medio tiempo tienen derecho a solicitar su promoción a profesores investigadores de tiempo completo, vía los mecanismos establecidos por la Coordinación Académica para tal efecto.

ARTÍCULO 48: Los profesores investigadores de tiempo completo tienen derecho a solicitar su promoción a profesores investigadores de medio completo, siempre y cuando así le convenga a sus intereses, vía los mecanismos establecidos por la Coordinación Académica para tal efecto.

ARTÍCULO 49: Los profesores investigadores pueden postularse para ocupar cargos administrativos de mayor nivel salarial en La Universidad que el que poseen. Una vez concluido el tiempo de su gestión, pueden regresar a ocupar el cargo de profesor investigador que tenían anterior a la gestión administrativa.

ARTÍCULO 50: El tiempo dedicado a la actividad administrativa marcada en el art. 49 es considerada para efectos de año y semestre sabáticos.

TÍTULO CUARTO **DE LOS PERIODOS SABÁTICOS (REGLAMENTO DE PERIODOS SABÁTICOS)**

CAPÍTULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PERIODOS SABÁTICOS**

ARTÍCULO 51: El *año sabático* es el periodo en el que se dispensa al profesor investigador de tiempo completo de atender actividades de docencia, asesoría, tutoría y certificación de conocimientos, permitiéndole no asistir a su plantel de adscripción para realizar actividades académicas fuera de las instalaciones o en sedes de la Universidad durante 2 periodos lectivos semestrales consecutivos de La Universidad.

ARTÍCULO 52: El *semestre sabático* es el periodo en el que se dispensa al profesor investigador de tiempo completo de atender actividades de docencia, asesoría, tutoría y certificación de conocimientos, permitiéndole no asistir al plantel para realizar un proyecto de actividades académicas fuera de las instalaciones o en sedes de la Universidad durante 1 semestre.

ARTÍCULO 53: Se consideran *periodos sabáticos* a los definidos en los artículos 51 y 52 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54: El ejercicio de un periodo sabático tiene como fin el favorecer la actualización y desarrollo académico del profesor investigador en el marco del proyecto educativo de La Universidad.

ARTÍCULO 55: Solo los profesores investigadores de tiempo completo tienen derecho a gozar de periodos sabáticos.

ARTÍCULO 56: Los periodos sabáticos ejercidos no se contabilizan para efecto de ejercer posteriores periodos sabáticos.

ARTÍCULO 57: Los periodos sabáticos no son acumulables ni pueden ejercerse de forma continua.

ARTÍCULO 58: Durante el ejercicio de un periodo sabático, el profesor investigador lleva a cabo un proyecto de actividades académicas que puede incluir entre otras, las siguientes: investigación, docencia, asistencia a cursos, diplomados y especializaciones, elaboración de un libro o capítulos de libro, estudios de posgrado o estancias posdoctorales.

ARTÍCULO 59: El profesor investigador de tiempo completo, tiene derecho a recibir su salario íntegro y todas las prestaciones establecidas y derivadas de su contrato de trabajo durante el ejercicio del año sabático.

CAPÍTULO II **DE LAS INSTANCIAS QUE COORDINAN LOS PERIODOS SABÁTICOS**

ARTÍCULO 60: La instancia responsable de organizar y dar seguimiento a los periodos sabáticos es el Comité de Año Sabático (CAS) de cada Colegio.

ARTÍCULO 61: La instancia encargada de realizar la comunicación entre los profesores investigadores de tiempo completo y el CAS es el Coordinador de Colegio, por lo que las solicitudes deben entregarse a los Coordinadores de Colegio para que estos las deriven al CAS.

ARTÍCULO 62: El CAS es un grupo de trabajo conformado por un mínimo de tres profesores investigadores de tiempo completo.

ARTÍCULO 63: Las funciones del CAS son:

- i) Elaborar la agenda de trabajo del CAS que hará pública a través de la Coordinación de Colegio.
- ii) Elaborar y acordar con la Coordinación del Colegio los formatos y criterios para la presentación del proyecto de trabajo y de los informes parciales y final.
- iii) Recibir la documentación de los profesores investigadores de tiempo completo del Colegio que solicitan un periodo sabático.
- iv) Revisar la documentación presentada por el solicitante y, si lo considera necesario, solicitar una entrevista con el profesor-investigador.
- v) Emitir al menos tres oficios que atiendan los siguientes asuntos:
 - Informar sobre las solicitudes de año o semestre sabáticos recibidas en el periodo. Este documento se dirige al Coordinador de Colegio con copia a la Coordinación Académica.
 - Responder la solicitud presentada por el profesor-investigador de tiempo completo en el que se dejará constancia de:
 - o Los resultados de la revisión de los documentos presentados por el solicitante.
 - o La aceptación de la solicitud.
 - o La fecha de inicio y término del año sabático.
 - o La fecha de presentación de informes parciales y finales y de los productos académicos.
 - o Este documento se dirige al solicitante con copia a la Coordinación Académica, a la Coordinación de Colegio y a la Academia.
 - Concluir las actividades del periodo sabático dejando constancia del cumplimiento de los compromisos contraídos por el solicitante. Este documento se dirige a la Coordinación de Colegio con copia a la Coordinación Académica, a la Coordinación de Plantel, a la Academia, a la Subdirección de Recursos Humanos y al solicitante.

ARTÍCULO 64: El CAS tiene por obligación valorar el proyecto de actividades académicas del solicitante, esto con el fin de favorecer la actualización y desarrollo académico del profesor investigador en el marco del proyecto educativo de La Universidad.

ARTÍCULO 65: Como resultado de la valoración marcada en el art. 64, se pueden registrar en la respuesta a la solicitud:

- a) Recomendaciones o sugerencias para el mejoramiento académico del proyecto. En ningún caso, estas recomendaciones constituyen un requisito a cubrir para aprobar el proyecto del solicitante.
- b) La petición de que reformule el proyecto de actividades académicas por no atender la finalidad del periodo sabático. Antes de plantear esta petición el CAS se entrevistará con el solicitante y pedirá, si lo considera indispensable, la opinión de la Academia que corresponda. Esta petición conlleva una postergación del inicio del año sabático más no una pérdida de este derecho.

ARTÍCULO 66: Los integrantes del CAS cumplirán sus funciones durante un año como mínimo y dos años como máximo.

CAPÍTULO III DEL SOLICITANTE

ARTÍCULO 67: Se entiende por *trabajo académico* a las tareas de docencia, investigación, difusión, extensión, cooperación prestación de servicios a la comunidad y la participación en cuerpos colegiados, académico-administrativos o de gobierno institucional.

ARTÍCULO 68: El profesor investigador de tiempo completo que solicite el ejercicio de un periodo sabático debe atender los siguientes requisitos:

1. Ser profesor investigador de tiempo completo bajo el régimen de honorarios o laboral.
2. Tener seis años de trabajo académico ininterrumpido en La Universidad para solicitar año sabático o tres años para semestre sabático.

3. Estar dictaminado favorablemente como profesor-investigador de La Universidad.
4. Presentar la solicitud de realización del periodo sabático.
5. Presentar el proyecto de actividades académicas a desarrollar durante el periodo sabático.

FRACCIÓN I: Para efectos de establecer la antigüedad laboral en La Universidad, se reconoce como fecha de ingreso a La Universidad de los trabajadores que vienen laborando en una misma relación laboral desde antes del 1 de abril de 2005, aquella en que comenzaron a prestar sus servicios personales y subordinados, ya sea para la Universidad de la Ciudad de México o para La Universidad, independientemente de la forma de contratación.

FRACCIÓN II: Para efectos de ejercer un periodo sabático, se considera interrupción de la relación laboral algunas licencias sin goce de sueldo. Este tiempo no se contabiliza como parte del tiempo laborado y no permite que el tiempo trabajado, antes de la licencia, se contabilice para efectos de un periodo sabático.

FRACCIÓN III: No se considera interrupción de labores los siguientes casos:

- a) Inasistencia por incapacidad expedida por el ISSSTE.
- b) Desempeñar un puesto de representación sindical.
- c) Realizar funciones de coordinación y gobierno institucional.
- d) Las licencias por 30, 90 y 180 días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 69: La solicitud de ejercicio de los periodos sabáticos debe presentarse atendiendo el calendario establecido para ello.

ARTÍCULO 70: La presentación del proyecto de actividades académicas atenderá los apartados generales que considera la elaboración de un proyecto: Título, presentación/justificación, propósitos, actividades, lugares y tiempos de realización, resultados/productos, evaluación-entrega de informes.

ARTÍCULO 71: El profesor investigador de tiempo completo que cumpla su derecho de ejercer un año sabático, debe entregar dos informes cuatrimestrales y uno final sobre el desarrollo y resultados del proyecto académico. Los documentos probatorios de las actividades realizadas que solicite el CAS se incluirán en el informe final.

ARTÍCULO 72: El profesor investigador de tiempo completo que cumpla su derecho de ejercer un semestre sabático, debe entregar dos informes, uno a la mitad del periodo y otro al final sobre el desarrollo y resultados del proyecto académico. Los documentos probatorios de las actividades realizadas que solicite el CAS se incluirán en el informe final.

ARTÍCULO 73: Si las actividades que lleva a cabo el profesor – investigador de tiempo completo no permiten el ejercicio de un periodo sabático inmediatamente después de la cantidad de años necesarios para su ejercicio de trabajo académico ininterrumpido, presentará una solicitud de aplazamiento ante el CAS en las fechas establecidas para ello, planteando una propuesta de periodo de realización, misma que ratificará o modificará en su momento.

ARTÍCULO 74: Si se da la situación marcada en el art. 73, el tiempo que continúe laborando se contará para el siguiente periodo sabático hasta un máximo de 4 semestres para este efecto.

ARTÍCULO 75: No existe límite para la cantidad de solicitudes de aplazamientos marcados en el art. 73.

ARTÍCULO 76: Es obligación del solicitante entregar los informes y reiniciar las actividades académicas en La Universidad en las fechas acordadas con el CAS y establecidas en el oficio de respuesta. No atender este requisito será sancionado como incumplimiento del contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 77: Para solicitar un periodo sabático, el profesor investigador de tiempo completo debe Presentar la solicitud de realización del periodo sabático dirigida al CAS, con copia al Enlace de la Academia, al Coordinador del Plantel, al Coordinador del Colegio y a la Coordinación Académica. La solicitud debe incluir fecha de ingreso a la Universidad y breve descripción de las actividades realizadas. Se adjuntarán el proyecto de actividades académicas que se efectuará durante el periodo sabático. Copia de Constancia de antigüedad laboral expedida por la Subdirección de Recursos Humanos, copia del Acta de Dictaminación expedida por la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 78: Durante la realización del periodo sabático el profesor investigador de tiempo completo presentará al CAS dos informes cuatrimestrales y un informe final, atendiendo la agenda y los lineamientos establecidos por el mismo CAS.

ARTÍCULO 79: El solicitante tiene derecho a presentar alguna queja en relación con alguna inconformidad con el procedimiento, dicha queja debe ser presentada por escrito ante la Coordinación del Colegio que corresponda. Esta última dará respuesta escrita a la misma.

ARTÍCULO 80: Las solicitudes para ejercer algún periodo sabático se presentan ante el CAS al inicio del semestre anterior al que se solicita el periodo sabático (febrero y agosto). El CAS entregará la respuesta a las solicitudes al mes de recibirlas (marzo y septiembre). El inicio del ejercicio de este derecho coincidirá con el comienzo del semestre lectivo de la Universidad.

ARTÍCULO 81: Los casos no previstos en el procedimiento de aceptación de algún periodo sabático o cualquier objeto u acción que lo involucre serán resueltos por el Coordinador de Colegio y el CAS.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

ARTÍCULO 82: Las actividades de los profesores investigadores de tiempo completo son evaluadas cada 6 años antes de solicitar el ejercicio de año sabático o por cada 2 semestres sabáticos consecutivos, antes de solicitar el segundo.

ARTÍCULO 83: Las actividades de los profesores investigadores de medio tiempo son evaluadas cada 6 años.

ARTÍCULO 84: Para comprobar el ejercicio de las actividades establecidas en los art. 12, 13 y 14 del presente Estatuto, los profesores investigadores deben presentar los comprobantes y documentos que certifiquen la ejecución o sustitución de cada actividad a la Coordinación del Colegio de adscripción. Ésta última emitirá un dictamen en donde se manifieste el *cumplimiento parcial o total* de las actividades.

FRACCIÓN I: Si la Coordinación del Colegio emite un dictamen de cumplimiento parcial, ésta deberá especificar las actividades faltantes y el motivo que originó la emisión de un *cumplimiento parcial de actividades*.

ARTÍCULO 85: Los profesores investigadores son evaluados favorablemente siempre que hayan cumplido totalmente sus actividades.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 86: Las actividades de los profesores de asignatura son evaluadas al finalizar el semestre.

ARTÍCULO 87: Los órganos encargados de evaluar el desempeño de los profesores de asignatura son las academias encargadas de los grupos que fueron atendidos por dichos profesores.

ARTÍCULO 88: Para comprobar el ejercicio de las actividades obligatorias establecidas en el art. 15 del presente estatuto, se debe realizar una encuesta a los estudiantes, la cual debe reflejar el desempeño de las actividades de cada profesor de asignatura durante el semestre.

FRACCIÓN I: La encuesta debe aplicarse en medios electrónicos proporcionados por la Universidad mediante el sistema de estudiantes.

FRACCIÓN II: A falta de lo que especifica la Fracc. I del art. 88, la encuesta se debe aplicar de forma física por los integrantes de las academias encargadas de las respectivas asignaturas.

FRACCIÓN III: Las academias se organizar internamente para aplicar la encuesta marcada en la fracc. II del art. 88.

FRACCIÓN IV: Las academias tienen libertad para incluir la información necesaria en la encuesta descrita en el art. 88, sugiriéndose un modelo como el descrito en el anexo 1 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 89: Los resultados cualitativos de las encuestas se ingresan por medios electrónicos mediante el sistema de profesores.

FRACCIÓN I: El resultado cualitativo se expresa en un dictamen que describe el desempeño que tuvo el profesor de asignatura en los cursos que atendió en apoyo a la academia.

FRACCIÓN II: A falta de medios electrónicos marcados en el art. 89, el dictamen debe ser emitido en documento físico y mantenerlo a resguardo por el enlace de academia.

ARTÍCULO 90: Cualquier academia puede solicitar a través de su enlace, el dictamen de cualquier profesor de asignatura, siempre y cuando exista dicho dictamen.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROFESORES INVITADOS

ARTÍCULO 91: Las actividades de los profesores invitados son evaluadas al finalizar su periodo de invitación.

ARTÍCULO 92: Los integrantes del equipo de trabajo anfitrión son los encargados de emitir un dictamen sobre el desempeño del profesor invitado en formato libre.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS LABORALES

ARTÍCULO 93: El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser respetado en su totalidad, no importando creencia, religión u orientación sexual.
- b) Que su trabajo académico sea respetado por toda la comunidad universitaria.
- c) Contar con instalaciones, instrumentos, equipos y materiales de trabajo para la ejecución de sus labores.
- d) Igualdad de oportunidades para realizar sus labores académicas.
- e) Ejercer la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 94: Además de los derechos marcados en el art. 93, los profesores investigadores tienen los siguientes derechos:

- a) Estar adscritos a un plantel.
- b) Gozar de las prestaciones laborales contempladas en el CCT y en la Ley Federal del Trabajo.
- c) Derecho a créditos monetarios e hipotecarios del FOVISSSTE.
- d) Derecho a servicios médicos del ISSSTE.
- e) Derecho a realizar estudios de posgrado a contra-turno de sus labores y a recibir becas por dicha actividad sin que esto afecte su relación laboral con La Universidad.
- f) Emitir pronunciamientos acerca de eventos y actividades de la Universidad.
- g) Proponer mejoras en procesos académicos y administrativos a los establecidos en La Universidad a título personal o grupal.
- h) A un seguro de vida equivalente a 40 meses de salario íntegro.

ARTÍCULO 95: Además de los derechos marcados en el art. 93, los profesores de asignatura tienen derecho a gozar de las prestaciones laborales que les confiere la LFT.

ARTÍCULO 96: Los profesores investigadores de tiempo completo tienen derecho a laborar un máximo de 8 horas en otra institución educativa, esto en relación al art. 108 del EGO.

ARTÍCULO 97: Los profesores investigadores de medio tiempo tienen derecho a laborar un máximo de 20 horas en otra institución educativa, esto en relación al art. 109 del EGO.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

ARTÍCULO 98: El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Respetar a todo integrante de la comunidad universitaria.
- b) Asistir a su plantel de adscripción para realizar las actividades señaladas en los art. 12 – 16 y otras actividades colegiadas según sea su contratación.
- c) Impartir los contenidos de los protocolos o programas de estudio correspondientes a las asignaturas que atiendan.
- d) Realizar las actividades que le fueron asignadas en las academias.
- e) Atender a los estudiantes inscritos en las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 99: Además de lo marcado en el art. 98, los profesores investigadores deben:

- a) Participar en la certificación de conocimientos en comités de certificación intersemestral, de acuerdo al art. 106 del EGO.
- b) Participar en la certificación de conocimientos en comités de certificación intrasemestral, de dictaminación y de revisión curricular siempre que le sean requeridos.
- c) Entregar informes y comprobantes que avalen sus actividades de docencia, investigación, vinculación, difusión, divulgación y cooperación en los tiempos establecidos, esto en apego al artículo 106 del EGO.
- d) Participar en los trabajos colegiados a través de las comisiones, juntas y comités académicos.
- e) Participar en los órganos académico-administrativos, legislativos o de gobierno universitario.
- f) Los profesores investigadores que cumplan con un cargo legislativo de La Universidad, deberán atender su carga frente a grupo normal en el plantel de adscripción, durante el tiempo de su gestión legislativa.
- g) Los profesores investigadores que cumplan con un cargo de gobierno universitario, deberán atender al menos un grupo en el plantel que le sea conveniente, durante el tiempo de su gestión universitaria.
- h) Atender 9 horas semanales mínimas en docencia ante grupo.

ARTÍCULO 100: Además de lo marcado en el art. 98, los profesores de asignatura están obligados a presentar antes de la segunda semana del semestre las ponderaciones, rúbricas y demás elementos de métrica que utilicen en los cursos que se les asigne al enlace de la academia en la que laboran, siempre y cuando la misma academia se lo solicite.

ARTÍCULO 101: No está permitido al personal académico lo siguiente:

- a) Cambiar en la práctica, los contenidos de los protocolos de las asignaturas.
- b) Ingresar en estado de ebriedad a las instalaciones de la Universidad.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad.
- d) Acosar sexual o laboralmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III

DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 102: Para efectos de este Estatuto, la jornada de trabajo del personal académico será de:

- a) 40 horas a la semana para profesores investigadores de tiempo completo.
- b) 20 horas a la semana para profesores investigadores de medio tiempo.
- c) Máximo de 18 horas a la semana para profesores de asignatura.
- d) Máximo de 40 horas a la semana para profesores invitados.

ARTÍCULO 103: La jornada laboral se cubrirá de lunes a viernes sin registro de hora de entrada ni salida, los días de descanso serán ordinariamente sábado y domingo, salvo que la naturaleza de las actividades requiera una jornada distinta.

ARTÍCULO 104: Por cada cinco días de trabajo, el personal académico disfrutará de dos días de descanso que serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

ARTÍCULO 105: Los días de asueto son definidos anualmente por el CU.

CAPÍTULO IV DEL SALARIO

ARTÍCULO 106: El sueldo base o básico que devenguen los trabajadores académicos están sujetos a la categoría y tabulador en el que se encuentren contratados.

FRACCIÓN I: Todos los trabajadores contratados como profesores investigadores de tiempo completo reciben el mismo sueldo bruto, independientemente de su título o grado máximo de estudios y solo se realizan descuentos sobre dicho sueldo en los casos marcados por el artículo 110 de este Estatuto.

ARTÍCULO 107: El sueldo bruto del personal académico se rige según su categoría de contratación:

- a) Nivel 29.5 para profesores investigadores de tiempo completo.
- b) Nivel 20.5 para profesores investigadores de medio tiempo.
- c) Sueldo equivalente a 18 horas a la semana máximo para profesores de asignatura.
- d) Sueldo equivalente a 8 horas a la semana máximo para profesores invitados.

ARTÍCULO 108: Los profesores investigadores reciben además del sueldo base o básico fijado en relación a su categoría y tabulador, las siguientes compensaciones sin importar si están o no adscritos al Sindicato:

- a) Reconocimiento mensual.
- b) Despensa.

ARTÍCULO 109: El pago de los sueldos y compensaciones se realiza mediante cheques nominativos, transferencia bancaria o moneda de curso legal según el caso y serán pagados los días 15 y 30 de cada mes, en el lugar y modo definido por la Universidad o de acuerdo a lo que al personal académico le sea conveniente y los mecanismos que tenga disponibles La Universidad para este fin.

ARTÍCULO 110: Sólo pueden realizarse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo del personal académico, en los siguientes casos:

- I. Préstamo hipotecario otorgado por FOVISSSTE.
- II. Préstamo de nómina otorgado por FOVISSSTE.
- III. Cualquier préstamo especial otorgado por FOVISSSTE.
- IV. Pensiones alimenticias.

ARTÍCULO 111: El sueldo y las compensaciones no son susceptibles de embargo judicial o administrativo, excepto en los casos previstos en el artículo 110 de este Estatuto.

ARTÍCULO 112: Es nula la cesión del sueldo y las compensaciones del personal académico a favor de tercera persona.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RELACIÓN CON LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 114: Los profesores investigadores tienen derecho a que se les asigne un cubículo equipado con equipo de cómputo y el mobiliario suficiente para realizar sus funciones en La Universidad.

ARTÍCULO 115: Los profesores investigadores tienen derecho a formar parte del Sindicato de forma libre.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS SOCIALES, RIESGOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, JUBILACIONES, PENSIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 116: Los profesores investigadores gozan de los beneficios que establece Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en materia de prestaciones o servicios sociales, riesgos y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilaciones, seguros de vejez, invalidez y muerte, que serán proporcionados a cargo del referido instituto.

ARTÍCULO 116: Los profesores investigadores tienen derecho a ejercer una cantidad máxima de días económicos anuales con goce de sueldo, los cuales no son acumulables.

FRACCIÓN I: La cantidad de días económicos son definidos en el CCT vigente.

ARTÍCULO 117: Los profesores investigadores tienen derecho a licencias sin goce de sueldo cuando así le sea conveniente a sus intereses sin importar la duración ni la cantidad de las licencias.

CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 118: Ningún integrante del personal académico será sancionado ni separado de sus funciones por algún hecho que no estuviere relacionado con sus obligaciones expresas en este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 119: Cualquier integrante del personal académico será separado de sus funciones sin responsabilidad para la Universidad en los siguientes casos:

- a) Por muerte del profesor.
- b) Por petición expresa del interesado mediante renuncia firmada.
- c) Por ausencia de 2 semanas ininterrumpidas de manera injustificada y sin aviso a las autoridades a funciones de docencia.

ARTÍCULO 120: Además de lo expuesto en el art. 119, los derechos y obligaciones de los profesores de asignatura finalizan el último día de contratación especificado en sus contratos por tiempo determinado.

ARTÍCULO 121: Los profesores invitados quedan exentos de lo estipulado en el inciso c del art. 119 a menos que se le asignen grupos de alguna asignatura.

CAPÍTULO V

DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE ESTATUTO

ARTÍCULO 122: Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de La Ley, El EGO de La Universidad, el CCT y conforme a las demás leyes aplicables y el uso y costumbre universitarios.

ARTÍCULO 123: La vigencia del presente Estatuto inicia el día hábil siguiente a su aprobación por el CU.

ANEXO 1

SUGERENCIA DE FORMATO DE ENCUESTA DE ESTUDIANTES PARA LA EVALUACIÓN DE PROFESORES DE ASIGNATURA

Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Academia de xxxxxxxxxxxxxxxx
Plantel xxxxxxxx

Encuesta de evaluación de los cursos de asignatura 20XY-Z

La presente encuesta es totalmente anónima y tiene como fin el conocer la opinión del desempeño de los profesores de asignatura.

Nombre del curso: _____ Fecha _____

Nombre del profesor que impartió el curso: _____

Califica los siguientes reactivos **de forma objetiva**, con un valor del 0 al 10 donde 0 es la peor calificación y 10 es la mejor, "Si o No", un porcentaje, cantidad de horas o turno al que perteneces dependiendo de la pregunta:

1. De ti como estudiante:

- a) ¿Conoces el plan de estudios **oficial** de la carrera que cursas ? (Si/No)..... _____
- b) ¿Conoces el temario **oficial** de la asignatura? (Si/No):..... _____
- c) ¿Cuántas horas a la semana le dedicaste al estudio de esta materia aparte de las ofrecidas en clase y laboratorios?(hrs):..... _____
- d) Turno en el que estudias (M/V):..... _____
- e) ¿Aprobaste la asignatura en el curso? (Si/No/No sé):..... _____

2. Del profesor:

- a) ¿Proporcionó el temario al inicio del curso? (Si/No):..... _____
- b) ¿Proporcionó la forma de evaluar el curso al inicio del curso? (Si/No):..... _____
- c) ¿Sus clases se apegaron estrictamente al temario? (Si/No):..... _____
- d) ¿Concluyó el temario? (Si/No):..... _____
- e) ¿La forma de evaluación se apegó a la indicada al inicio del curso? (Si/No):..... _____
- f) Nivel de dominio de los temas de la asignatura (0-10):..... _____
- g) Nivel de claridad con el que expuso los temas (0-10):..... _____
- h) ¿Mostró profesionalismo, respeto y cordialidad durante el curso? (Si/No):..... _____
Si la respuesta anterior fue **no** describe el motivo: _____
- i) Asistió con regularidad a sus clases (Si/No): _____, ¿en qué porcentaje? (0%-100%): _____
- j) ¿Volverías a tomar un curso con este profesor? (Si/No):..... _____

Opiniones y sugerencias hacia la academia XXXXXXXXXXX

Observaciones hacia el profesor de asignatura:

Alguna otra opinión o sugerencia que quieras externar:
